

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 025 Fecha: 12/03/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03009 00284	Ejecutivo Singular	MARIO ALEJANDRO VALENCIA TRUJILLO	ERNEY ROJAS BORRERO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	11/03/2024		1
41001 2009 40 03009 00330	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	ALBEIRO ROJAS GUEVARA	Auto requiere Juzgado de Algeciras.	11/03/2024		1
41001 2017 40 03009 00650	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR JAVIER AYALA RIVERA	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda	11/03/2024		6
41001 2019 40 03009 00005	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	RAFAEL ALVARADO SERRATO	Auto decide recurso Niega reposición y niega conceder apelación.	11/03/2024		1
41001 2019 40 03009 00005	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DEL VIENTO I Y II ETAPA	RAFAEL ALVARADO SERRATO	Auto ordena comisión para secuestro.	11/03/2024		1
41001 2019 40 03009 00026	Ejecutivo Singular	S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.	CECILIA PATIÑO DE ROJAS Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	11/03/2024		1
41001 2019 40 03009 00096	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ Y OTRA	Auto reconoce personería	11/03/2024		1
41001 2019 40 03009 00096	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	11/03/2024		2
41001 2019 40 03009 00156	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	ANA JOAQUI LASSO Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia-reconoce personería.	11/03/2024		1
41001 2014 40 23009 00506	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	BIVIAN DEL ROCIO RODRIGUEZ VARGAS	Auto de Trámite Niega dar traslado de liquidación.	11/03/2024		1
41001 2015 40 23009 00086	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	AZIZ ARTEAGA BOTELLO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito Acepta cesión derechos de crédito.	11/03/2024		1
41001 2015 40 23009 00139	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	DAVID NAVARRO BASTO	Auto aprueba liquidación	11/03/2024		1
41001 2015 40 23009 00284	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CORDOBA	CARLOS ALBERTO URBANO GUTIERREZ	Auto de Trámite Niega peticiones y niega reconocimiento de personería.	11/03/2024		1
41001 2015 40 23009 00585	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR	Auto requiere parte actora elabore nuevamente liquidaciór incluyendo dineros.	11/03/2024		1
41001 2015 40 23009 00672	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS	Auto aprueba liquidación de crédito.	11/03/2024		1
41001 2015 40 23009 00672	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA - HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS	Auto decreta medida cautelar	11/03/2024		2
41001 2015 40 23009 00811	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU	Auto decreta medida cautelar	11/03/2024		2
41001 2015 40 23009 01058	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DANIEL RICARDO SUAREZ Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	11/03/2024		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015 40 23009 01087	Ejecutivo Singular	GUSTAVO MONTIEL DIAZ	GILBERTO TRUJILLO TAMAYO	Auto reconoce personería	11/03/2024		1
41001 2016 40 23009 00014	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación.	11/03/2024		1
41001 2016 40 23009 00584	Ejecutivo Singular	OSCAR FABIO VALLEJO MORALES	ORLANDO ALBERTO DAZA	Auto Resuelve Negar Terminaciòn Proceso y reconoce personería.	11/03/2024		1
41001 2022 41 89006 00346	Ejecutivo Singular	TECNIFIL S.A.S	JOSE ARVEY CARO VASQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	11/03/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Mario Alejandro Valencia Trujillo
Cesionario: Juan Esteban López Rojas
Demandados: Erney Rojas Borrero y Otro
Radicado: 410014003009 2008 00284 00

Atendiendo lo solicitado y por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto ha transcurrido más de dos años sin que se solicite o realice alguna actuación que interrumpa el término establecido en la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **MARIO ALEJANDRO VALENCIA TRUJILLO**, quien cedió los derechos del crédito a **JUAN ESTEBAN LÓPEZ ROJAS**, contra **ERNEY ROJAS BORRERO** y **LUIS ERNESTO CANGREJO RUGELES**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, dejándose a disposición de la Secretaría de Hacienda Departamental del Huila el vehículo de Placa NVO-132, a cuyo favor aparece embargo del citado bien, según certificado de tradición allegado a folio 175 del cuaderno 2 del expediente digital. Por secretaría comuníquese a la citada Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Movilidad de Neiva y al secuestre **GUIDO RAMÍREZ PAYA**, auxiliar este que debe proceda a rendir cuentas comprobadas sobre la administración del mismo, dentro del término de diez (10) días siguientes a su comunicación. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución, haciéndosele entrega del mismo a favor del cesionario, con la constancia respectiva.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EXPÍDASE por Secretaría, el certificado requerido frente a la medida cautelar y retención del vehículo de placa NVO-132.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA.
Demandado: ALBEIRO ROJAS GUEVARA
Radicado: 410014003009-2009-00330-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora memorial que antecede, el despacho dispone **REQUERIR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras Huila, para que informe sobre el estado de la medida cautelar de embargo del remanente, la cual ese despacho tomó nota mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2010 y comunicado a este despacho mediante oficio No. 0938 del 6 de diciembre de 2010, desde el proceso bajo radicado 2007-0050, demandante JAVIER RIVERA CORTES y demandado ALBEIRO ROJAS GUEVARA. Líbrese la respectiva comunicación

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA - ACUMULADA
Demandante: ISABEL BECERRA CHACON
Demandado: OSCAR JAVIER AYALA RIVERA
Radicado: 410014003009-2017-00650-00

***JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA***

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Como la anterior petición presentada por la demandante en demanda acumulada, se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. P., se **ACEPTA EL RETIRO** de la citada demanda acumulada, sin lugar a desglose por tratarse de actuación virtual.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial La Morada del Viento I y II ETAPA
Demandado: Rafael Alvarado Serrato
Radicado: 410014003009 2019 00005 00

Se resuelve la reposición contra los autos de fecha 27 de julio de 2023 y auto del 24 de agosto de 2023, el primero mediante el cual se negó aplicar el desistimiento tácito y el segundo que negó conceder el recurso de apelación contra la anterior decisión.

Para lo primero, sea suficiente indicar, como se enunció en el auto atacado, que en todo caso, antes de la petición sobre desistimiento tácito planteada por el demandado, la parte ejecutante ya había impetrado petición que impulsó el proceso, vale decir, la del 20 de abril de 2023, resuelta al día siguiente 21 de abril de 2023, decretándose medida cautelar sobre inmueble, razón para que así se haya superado el término de dos años, no sea viable la figura de terminación anormal del proceso, pues como antes se enunció, se planteó petición que impulsa realmente el trámite y se emitió la respectiva decisión, antes de la solicitud del ejecutado.

En síntesis, si bien pudo haberse superado el término de dos años, mientras no se pida o decrete el desistimiento, el actor puede impulsar el proceso, como pedir medida cautelar, de modo que planteada esta, el juzgado debe acceder a lo pedido, lo que impide aplicar la figura antes aludida.

De otra parte, el art. 17 del C. G. P., señala que: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. (Subraya del juzgado).

Única instancia significa que no hay segunda, de modo que, si un funcionario o corporación judicial conoce en única instancia de proceso, significa que conoce por primera y única vez y no cabra recurso de apelación contra sus decisiones. Así, si una norma procesal cualquiera menciona que determinada decisión es apelable, ello se predica de los procesos de primera instancia, pues en única, como se desprende de tal denominación, no cabe segunda instancia. En este sentido se ha indicado:

“(...) Por tanto, para que un auto que resuelve una nulidad sea apelable, es necesario que se profiera dentro de un proceso de primera instancia, de lo contrario, si son resueltos en trámites de única instancia, no admiten ese tipo de impugnación.”

“3. Con ese panorama, no habrá otra opción sino la de confirmar el fallo del tribunal, comoquiera que, en efecto, el juzgado del circuito convocado incurrió en una vía de hecho al estimar mal denegada la apelación que se formuló en el proceso monitorio, contra el auto que negó la nulidad procesal por indebida notificación.

“Lo dicho, porque si bien, por la naturaleza de la providencia, esto es, al resolver la nulidad propuesta, dicho proveído es susceptible de apelación, no resulta procedente al ser el proceso monitorio un asunto que se define en única instancia.”

“Recuérdese que los litigios referidos únicamente pueden tener pretensiones de mínima cuantía y, así, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, dicho proceso es conocido por «[l]os jueces civiles municipales (...) en única instancia». De suerte que la totalidad de las determinaciones adoptadas allí no serán pasibles de apelación.”

“4. En síntesis, al ser el proceso monitorio un juicio que se adelanta en única instancia, dada su cuantía, los proveídos allí proferidos son inapelables y, por tanto, erró el juzgado acusado al estimar mal denegada la alzada y admitirla..”. (C. S. J., Sala de Casación Civil. STC14037-2022. Radicación No 85001-22-08-000-2022-00183-01. 20 de octubre de 2022. M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Subraya y negrilla del juzgado).

Suficiente lo expuesto para que el juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: **NEGAR** la reposición planteada por la parte demandada contra los autos de fecha 27 de julio de 2023 y del 24 de agosto de 2023, el primero mediante el cual se negó aplicar el desistimiento tácito y el segundo que negó conceder el recurso de apelación contra la anterior decisión, según motivos expuestos con anterioridad en esta providencia.

SEGUNDO: **NEGAR** conceder el recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de agosto de 2023, por las mismas consideraciones.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MORADA DE VIENTO I Y II ETAPA
Demandado: RAFAEL ALVARADO SERRATO
Radicado: 410014003009-2019-00005-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y quedando registrado el embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **200-206690**, ubicado en la calle 68 # 7 - 56 Conjunto Residencial La Morada del Viento apartamento 302 Torre 4 del Municipio de Neiva, de propiedad del demandado **RAFAEL ALVARADO SERRATO**, el Juzgado dispone **COMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Neiva, para que lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes citado, a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con sus anexos.

El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, fijarle honorarios provisionales y demás inherentes a la comisión.

Así mismo, como sobre el citado bien inmueble **pesa hipoteca** a favor de **BONCOLOMBIA S.A.**, al tenor del art. 462 del C. G. P., se ORDENA la notificación personal de la citada entidad financiera, para que haga valer su crédito en el término allí previsto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: S.O.S. Servicios y Tecnología S.A.S.
Demandados: Cecilia Patiño de Rojas y Otro
Radicado: 410014003009 2019 00026 00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **S.O.S. SERVICIOS Y TECNOLOGÍA S.A.S.**, en contra de **CECILIA PATIÑO DE ROJAS** y **ANDRÉS GEOVANY CAJAMARCA PATIÑO**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título valor (Pagaré), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE. J.S. INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
DDO. LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ Y OTRA
RAD. 410014003009-2019-00096-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Conforme al poder presentado por la parte demandante, el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial del demandante **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.**, a la abogada **NATALI PENAGOS ROJAS**, identificada con C.C. 1.075.311.027 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 405.052 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: TENER por revocado al poder otorgado a la abogada **DANIELA ROJAS PASTRANA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA PERSONAL
DEMANDANTE: JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL TOVAR NARVÁEZ Y OTRA
RADICADO: 410014003009-2019-00096-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Conforme lo pedido, se DECRETA el embargo y secuestro de la quinta (5a) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga el demandado LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ, como empleado de la empresa STTAR COL. S.A.S., o del 35% de los honorarios por concepto de contrato de prestación de servicios perciba de la misma sociedad, limitando esta medida a la suma de \$73.000.000.oo.

Se le REQUIERE a la parte ejecutante a efectos de que indique el correo electrónico o dirección física de la empresa **STTAR COL S.A.S.**, a fin de remitir las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA COOFACENEIVA
Ddo. ANA JOAQUI LASSO Y OTROS
Rad. 410014003009-2019-00156-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado en memoriales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COFACENEIVA"** al abogado **LINO ROJAS VARGAS**.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada judicial de la demandante **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COFACENEIVA"**, a la abogada **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO**, identificada con C.C. Nro. 26.433.352 de Neiva, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 206.823 del C.S. de la J., en la forma y términos indicados en el memorial poder.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO MIXTO DE **MENOR** CUANTÍA
Dte: BANCO PICHINCHA S.A.
Ddo.: BIVIAN DEL ROCIO RODRÍGUEZ VARGAS
Rad. 410014023009-201400506-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora el 15 de diciembre de 2023, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 19 de abril de 2016, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho requiere nuevamente al actor para que sea presentada conforme la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Procesos: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AZIZ ARTEAGA BOTELLO
Cesionaria: CITI SUMMA S.A.S.
Radicado: 410014023009-2015-0008600

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso posee el **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de la sociedad **CITI SUMMA S.A.S** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE **MENOR** CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM
Demandado: DAVID NAVARRO BASTO
Radicado: 410014023009-2015-00139-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ CÓRDOBA
Ddo. CARLOS ALBERTO URBANO GUTIÉRREZ
Rad. 410014023009-2015-00284-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

El juzgado no puede atender las peticiones de la estudiante de Derecho de la Universidad Surcolombiana SOFIA GONZALEZ CASTAÑO, toda vez que no le fue reconocida personería para actuar como apoderada judicial de la demandante, según auto de fecha 31 de julio de 2023.

Así mismo, se niega reconocer personería al estudiante de Derecho de la misma Universidad, Juan David Villegas Díaz, toda vez que como se refirió en el citado auto, el poder debe provenir de la parte ejecutante y no la directora del Consultorio jurídico.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
Ddo. MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR
Rad. 410014023009-2015-00585-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Sería del caso impartir el trámite correspondiente a la anterior actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, esto es correr traslado de la misma, si no fuera porque se observa que a la demandada MAYRA ALEJANDRA SALAZAR TOVAR se le vienen aplicando descuentos de su salario, valores éstos que no fueron incluidos dentro de la citada liquidación, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte actora que proceda a elaborar nuevamente dicha liquidación en la que se han de tener en cuenta dichos descuentos, para lo cual se ha de remitir por Secretaría a la actora la relación de los títulos de depósitos judiciales allegados.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
Demandado: IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS
Radicado: 410014023009-2015-00672-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

No habiendo sido objetada la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.
Demandado: IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS
Radicado: 410014023009-2015-00672-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por el apoderado actor, el Juzgado decreta el embargo y secuestro del **derecho de cuota** que le corresponda al demandado IGNACIO ANTONIO FERRO ROJAS, sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-32813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA.
Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU.
Radicado: 410014023009-2015-00811-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 5° parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU**, como empleado de la empresa **TAC SEGURIDAD LTDA.**, o en su defecto el treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que por concepto de contrato de prestación de servicios perciba el demandado de la misma empresa. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: COMFAMILIAR

Demandado: DANIEL RICARDO SUAREZ PERAFAN y LEIDY JHOJANA ROMERO MAYORGA

Radicado: 410014023009-2015-01058-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo peticionado por la apoderada de la parte demandante el despacho **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta 5° parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, del sueldo que devenga en calidad de empleada o contratista de la empresa **CLINICA UROS S.A.**, la demandada **LEIDY JHOJANA ROMERO MAYORGA**. Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GUSTAVO MONTIEL DÍAZ
DEMANDADO: GILBERTO TRUJILLO TAMAYO
RADICADO: 410014023009-2015-01087-00

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Conforme al poder allegado y certificado de la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, el juzgado reconoce personería para actuar como apoderada judicial del demandante Gustavo Montiel Díaz, a la estudiante de derecho DANIELA LEDESMA LOSADA, identificada con C.C. Nro. 1.081.160.706 y código estudiantil 20161147619, según los términos del citado memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
Radicado: 410014023009-2016-00014-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Con relación a las liquidaciones del crédito presentada por la parte actora, la primera radicada el 16 de noviembre de 2017, se tiene que en ésta se incluyó como saldo insoluto de la obligación la suma de \$3.290.997,00, cuando el valor real de éste es de \$2.891.798,00, según el numeral 1.1. del auto de mandamiento ejecutivo, liquidación de la cual se omitió dar traslado a la parte pasiva.

La segunda liquidación allegada por la parte actora, presentada el 10 de octubre de 2022, se parte del 01 de enero de 2018, tomándose como referencia la primera liquidación, señalándose como capital de la obligación la suma de \$3.791.586, valor superior al ordenado en el mandamiento de pago, el cual asciende a la suma de \$3.663.124,00.

Por lo anterior y al observarse que a la primera liquidación se omitió impartirle el trámite respectivo y comoquiera que la misma se incurrió en error al incluirse como saldo insoluto un valor superior al ordenado, NO hay lugar a considerar sobre el traslado de la misma a la contraparte.

Con relación a la segunda liquidación, a la cual se le impartió el trámite respectivo, se tiene que en la misma se incluyó como saldo del crédito la suma de \$3.791.586,00, cuando el valor del saldo insoluto como de las cuotas dejadas de pagar, ascienden a la suma de \$3.663.124,00, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA desde la fecha de exigibilidad de cada una de las pretensiones, conforme a la liquidación que se adjunta, la que a b r e v i a d a q u e d a a s í :

SALDO DE CAPITAL	OTROS CONCEPTOS	Intereses anteriores	INTERESES moratorios causados	TOTAL
\$3.663.124,00		\$362.818,00	\$6.446.574,25	\$10.472.516,25

GRAN TOTAL: \$10.472.516,25

Finalmente, se ordena oficiar a la entidad SANITAS E.P.S., a fin de que se sirva informar si el aquí demandado ROBERTO MEDINA ROJAS actualmente se encuentra cotizando como dependiente o independiente y en el evento de hacerlo por intermedio de persona jurídica se servirá informar el nombre del empleador que cancela los aportes a la seguridad social en salud, así como de los datos de contacto y notificación de está. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Jg.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-07-01	2015-07-01	1	28,89	121.871,00	121.871,00	84,77	121.955,77	0,00	362.902,77	484.773,77	0,00	0,00	0,00
2015-07-02	2015-07-31	30	28,89	0,00	121.871,00	2.543,04	124.414,04	0,00	365.445,81	487.316,81	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-01	1	28,89	124.030,00	245.901,00	171,04	246.072,04	0,00	365.616,84	611.517,84	0,00	0,00	0,00
2015-08-02	2015-08-31	30	28,89	0,00	245.901,00	5.131,13	251.032,13	0,00	370.747,97	616.648,97	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-01	1	28,89	126.226,00	372.127,00	258,83	372.385,83	0,00	371.006,80	743.133,80	0,00	0,00	0,00
2015-09-02	2015-09-30	29	28,89	0,00	372.127,00	7.506,20	379.633,20	0,00	378.513,01	750.640,01	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	372.127,00	8.049,63	380.176,63	0,00	386.562,64	758.689,64	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-01	1	29,00	130.737,00	502.864,00	350,89	503.214,89	0,00	386.913,53	889.777,53	0,00	0,00	0,00
2015-11-02	2015-11-30	29	29,00	0,00	502.864,00	10.175,87	513.039,87	0,00	397.089,40	899.953,40	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-01	1	29,00	133.053,00	635.917,00	443,73	636.360,73	0,00	397.533,13	1.033.450,13	0,00	0,00	0,00
2015-12-02	2015-12-31	30	29,00	0,00	635.917,00	13.312,04	649.229,04	0,00	410.845,17	1.046.762,17	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-01	1	29,52	135.409,00	771.326,00	546,81	771.872,81	0,00	411.391,98	1.182.717,98	0,00	0,00	0,00
2016-01-02	2016-01-15	14	29,52	0,00	771.326,00	7.655,35	778.981,35	0,00	419.047,33	1.190.373,33	0,00	0,00	0,00
2016-01-16	2016-01-16	1	29,52	2.891.798,00	3.663.124,00	2.596,87	3.665.720,87	0,00	421.644,20	4.084.768,20	0,00	0,00	0,00
2016-01-17	2016-01-31	15	29,52	0,00	3.663.124,00	38.953,08	3.702.077,08	0,00	460.597,28	4.123.721,28	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	3.663.124,00	75.309,29	3.738.433,29	0,00	535.906,56	4.199.030,56	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	3.663.124,00	80.503,03	3.743.627,03	0,00	616.409,59	4.279.533,59	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	3.663.124,00	80.892,18	3.744.016,18	0,00	697.301,77	4.360.425,77	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	3.663.124,00	83.588,58	3.746.712,58	0,00	780.890,35	4.444.014,35	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	3.663.124,00	80.892,18	3.744.016,18	0,00	861.782,53	4.524.906,53	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	3.663.124,00	86.431,74	3.749.555,74	0,00	948.214,27	4.611.338,27	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	3.663.124,00	86.431,74	3.749.555,74	0,00	1.034.646,02	4.697.770,02	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	3.663.124,00	83.643,62	3.746.767,62	0,00	1.118.289,64	4.781.413,64	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	3.663.124,00	88.722,90	3.751.846,90	0,00	1.207.012,53	4.870.136,53	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	3.663.124,00	85.860,87	3.748.984,87	0,00	1.292.873,40	4.955.997,40	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	3.663.124,00	88.722,90	3.751.846,90	0,00	1.381.596,30	5.044.720,30	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	3.663.124,00	89.949,67	3.753.073,67	0,00	1.471.545,96	5.134.669,96	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	3.663.124,00	81.244,86	3.744.368,86	0,00	1.552.790,82	5.215.914,82	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	3.663.124,00	89.949,67	3.753.073,67	0,00	1.642.740,49	5.305.864,49	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	3.663.124,00	87.014,21	3.750.138,21	0,00	1.729.754,69	5.392.878,69	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	3.663.124,00	89.914,68	3.753.038,68	0,00	1.819.669,37	5.482.793,37	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	3.663.124,00	87.014,21	3.750.138,21	0,00	1.906.683,58	5.569.807,58	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	3.663.124,00	88.687,77	3.751.811,77	0,00	1.995.371,36	5.658.495,36	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	3.663.124,00	88.687,77	3.751.811,77	0,00	2.084.059,13	5.747.183,13	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	3.663.124,00	85.826,88	3.748.950,88	0,00	2.169.886,01	5.833.010,01	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	3.663.124,00	85.758,83	3.748.882,83	0,00	2.255.644,84	5.918.768,84	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	3.663.124,00	82.339,81	3.745.463,81	0,00	2.337.984,65	6.001.108,65	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	3.663.124,00	84.408,65	3.747.532,65	0,00	2.422.393,30	6.085.517,30	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	3.663.124,00	84.123,65	3.747.247,65	0,00	2.506.516,95	6.169.640,95	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	3.663.124,00	77.010,91	3.740.134,91	0,00	2.583.527,86	6.246.651,86	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	3.663.124,00	84.088,01	3.747.212,01	0,00	2.667.615,87	6.330.739,87	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	3.663.124,00	80.684,80	3.743.808,80	0,00	2.748.300,67	6.411.424,67	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	3.663.124,00	83.231,36	3.746.355,36	0,00	2.831.532,03	6.494.656,03	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	3.663.124,00	79.992,54	3.743.116,54	0,00	2.911.524,57	6.574.648,57	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	3.663.124,00	81.762,46	3.744.886,46	0,00	2.993.287,03	6.656.411,03	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	3.663.124,00	81.439,09	3.744.563,09	0,00	3.074.726,12	6.737.850,12	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	3.663.124,00	78.359,43	3.741.483,43	0,00	3.153.085,55	6.816.209,55	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	3.663.124,00	80.322,70	3.743.446,70	0,00	3.233.408,24	6.896.532,24	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	3.663.124,00	77.242,46	3.740.366,46	0,00	3.310.650,70	6.973.774,70	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	3.663.124,00	79.491,81	3.742.615,81	0,00	3.390.142,51	7.053.266,51	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	3.663.124,00	78.622,44	3.741.746,44	0,00	3.468.764,95	7.131.888,95	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	3.663.124,00	72.777,54	3.735.901,54	0,00	3.541.542,49	7.204.666,49	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	3.663.124,00	79.383,27	3.742.507,27	0,00	3.620.925,76	7.284.049,76	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.663.124,00	76.647,38	3.739.771,38	0,00	3.697.573,14	7.360.697,14	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.663.124,00	79.274,70	3.742.398,70	0,00	3.776.847,84	7.439.971,84	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.663.124,00	76.577,29	3.739.701,29	0,00	3.853.425,13	7.516.549,13	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.663.124,00	79.057,43	3.742.181,43	0,00	3.932.482,56	7.595.606,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.663.124,00	79.202,29	3.742.326,29	0,00	4.011.684,85	7.674.808,85	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.663.124,00	76.647,38	3.739.771,38	0,00	4.088.332,23	7.751.456,23	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.663.124,00	78.404,72	3.741.528,72	0,00	4.166.736,95	7.829.860,95	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.663.124,00	75.629,54	3.738.753,54	0,00	4.242.366,49	7.905.490,49	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.663.124,00	77.714,26	3.740.838,26	0,00	4.320.080,75	7.983.204,75	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.663.124,00	77.204,53	3.740.328,53	0,00	4.397.285,28	8.060.409,28	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.663.124,00	73.210,49	3.736.334,49	0,00	4.470.495,77	8.133.619,77	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.663.124,00	77.859,75	3.740.983,75	0,00	4.548.355,52	8.211.479,52	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.663.124,00	74.431,82	3.737.555,82	0,00	4.622.787,34	8.285.911,34	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.663.124,00	75.083,86	3.738.207,86	0,00	4.697.871,20	8.360.995,20	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.663.124,00	72.413,16	3.735.537,16	0,00	4.770.284,36	8.433.408,36	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.663.124,00	74.826,94	3.737.950,94	0,00	4.845.111,30	8.508.235,30	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.663.124,00	75.450,52	3.738.574,52	0,00	4.920.561,82	8.583.685,82	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.663.124,00	73.229,33	3.736.353,33	0,00	4.993.791,15	8.656.915,15	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.663.124,00	74.716,76	3.737.840,76	0,00	5.068.507,92	8.731.631,92	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.663.124,00	71.416,58	3.734.540,58	0,00	5.139.924,50	8.803.048,50	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.663.124,00	72.394,09	3.735.518,09	0,00	5.212.318,59	8.875.442,59	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.663.124,00	71.875,59	3.734.999,59	0,00	5.284.194,18	8.947.318,18	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.663.124,00	65.655,48	3.728.779,48	0,00	5.349.849,66	9.012.973,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.663.124,00	72.209,01	3.735.333,01	0,00	5.422.058,68	9.085.182,68	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.663.124,00	69.521,15	3.732.645,15	0,00	5.491.579,83	9.154.703,83	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.663.124,00	71.504,70	3.734.628,70	0,00	5.563.084,53	9.226.208,53	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.663.124,00	69.162,18	3.732.286,18	0,00	5.632.246,71	9.295.370,71	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.663.124,00	71.356,22	3.734.480,22	0,00	5.703.602,93	9.366.726,93	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.663.124,00	71.578,91	3.734.702,91	0,00	5.775.181,85	9.438.305,85	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.663.124,00	69.090,34	3.732.214,34	0,00	5.844.272,19	9.507.396,19	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.663.124,00	70.984,72	3.734.108,72	0,00	5.915.256,90	9.578.380,90	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.663.124,00	69.377,61	3.732.501,61	0,00	5.984.634,52	9.647.758,52	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.663.124,00	72.394,09	3.735.518,09	0,00	6.057.028,61	9.720.152,61	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.663.124,00	73.133,32	3.736.257,32	0,00	6.130.161,93	9.793.285,93	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.663.124,00	68.181,95	3.731.305,95	0,00	6.198.343,89	9.861.467,89	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.663.124,00	76.109,43	3.739.233,43	0,00	6.274.453,32	9.937.577,32	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.663.124,00	75.710,39	3.738.834,39	0,00	6.350.163,70	10.013.287,70	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.663.124,00	80.611,18	3.743.735,18	0,00	6.430.774,88	10.093.898,88	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.663.124,00	80.408,09	3.743.532,09	0,00	6.511.182,97	10.174.306,97	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.663.124,00	86.219,40	3.749.343,40	0,00	6.597.402,37	10.260.526,37	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.663.124,00	89.494,57	3.752.618,57	0,00	6.686.896,94	10.350.020,94	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.663.124,00	90.949,75	3.754.073,75	0,00	6.777.846,69	10.440.970,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-10	10	36,92	0,00	3.663.124,00	31.545,56	3.694.669,56	0,00	6.809.392,25	10.472.516,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2016-00014
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ROBERTO MEDINA ROJAS Y OTRO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.663.124,00
SALDO INTERESES	\$6.809.392,25

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$362.818,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$362.818,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$10.472.516,25
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Óscar Fabid Vallejo Morales
Demandado: Orlando Alberto Salgado Daza
Radicado: 410014023009 2016 00584 00

En escrito que antecede el apoderado del demandado, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, al aducir que, en el presente asunto no se registra ningún tipo de actuación por el ejecutante desde el 4 de mayo de 2021, precisando que el trámite de oposición que adelantó la señora María Ximena Salgado Camacho, no debe tenerse en cuenta para interrumpir dicho término. Así mismo, de manera subsidiaria peticona que, en el evento de no acceder a lo anterior, se decrete el desistimiento tácito y se ordene el levantamiento de la medida cautelar *“del embargo decretado y registrado sobre el vehículo automotor de placas No HFU-991, teniendo en cuenta que desde el 20 de noviembre de 2020 su Despacho requirió al ejecutante para retirar el Despacho comisorio y perfeccionar el secuestro (...), pero a la fecha han transcurrido más de dos (2) años sin el cumplimiento de dicha carga”*.

Al respecto, hay que indicarse que el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, señala que:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación **o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*(...) b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.***

*c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.** (Negrilla del Juzgado).*

En nuestro caso, mediante auto calendado 18 de octubre de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por lo que el término que debe correr para que opere tal figura, es de dos (2) años, de modo que, al examinar el expediente se observa que la última actuación data del **24 de octubre de 2022**, por medio del cual, se resolvió negativamente solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que presentó el mismo demandado. En esa medida, desde la referida fecha al día que se elevó la nueva solicitud de terminación -23/11/2023, no ha transcurrido el citado plazo, no siendo como efecto viable la solicitud de desistimiento tácito planteada por la parte ejecutada.

Al respecto, hay que precisarse que no son de recibo los argumentos esgrimidos por el apoderado demandado, al indicar que los actos adelantados al interior del trámite de oposición que realizó la señora María Ximena Salgado Camacho respecto del vehículo de placa HFU991 no deben tenerse en cuenta para efectos de interrumpir los términos para que se decrete el desistimiento tácito, pues hay

que tener en cuenta que, dichas actuaciones tienen su origen en medidas cautelares aquí decretadas, cuyo fin es perseguir los bienes que registra el demandado para con estos garantizar el pago de la obligación ejecutada. Ante esto, las actuaciones que dependan de estas, si generan un impulso al proceso, pues hay que recordar que, al encontrarnos en la etapa de ejecución lo que se derive de las cautelas garantizará el pago de la obligación perseguida.

Ahora, en lo que respecta al pedimento subsidiario, hay que decirse que este no es viable, pues el secuestro del vehículo de placa HFU991 ya se hizo efectivo en la diligencia de fecha 18 de noviembre de 2021, adelantada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo (H), medida cautelar que ya se encuentra perfeccionada, razón para negar también este pedimento.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placa HFU991, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO RAMOS BURBANO** identificado con CC. No 7.701.775, tarjeta profesional No 187.021 del C.S.J, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese,

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

**LIQUIDACIÓN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
A FAVOR DE LA PARTE ACTORA
TRÁMITE DE NULIDAD**

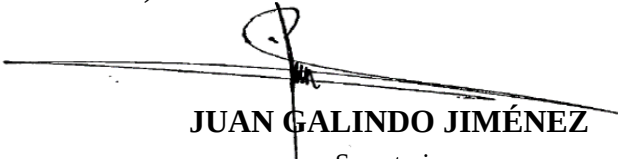
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: TENFIFIL S.A.S..
Demandado: JOSÉ ARVEY CARO VASQUEZ
Radicado: 410014189006-2022-00346-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			\$
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho		Reg. 32	\$ 200.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$ 200.000,00


JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, marzo 04 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: TECNIFIL S.A.S.
Demandado: JOSÉ ARVEY CARO VASQUEZ
Radicado: 410014189006-2022-00346-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo once de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite de nulidad, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA